



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD **SERVICIOS MUNICIPALES SAUZAL, S.L.**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación y regulación.

Bajo la denominación de “Servicios Municipales Sauzal, S.L. (SEMUSA S.L.)” se constituye una Sociedad privada municipal que adopta la forma mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se registrará por los presentes Estatutos; por la Ley de 17 de Julio de 1953 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada o por la que se dicte en sustitución de la misma; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986; por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, en cuanto se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones de la Ley 7/1985 citada, o por el Reglamento que, en sustitución de este último se dicte, y los las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2. Objeto.

La Sociedad tendrá por objeto la gestión directa de los siguientes servicios públicos:

- a) Actividades e instalaciones deportivas de uso público.
- b) Ocupación del tiempo libre y turismo.
- c) Mercados y Centros Comerciales Municipales.
- d) Promoción de viviendas en el término municipal de El Sauzal

La gestión de los servicios públicos indicados implicará la administración de los bienes inmuebles que al efecto de la Corporación le adscriba a la Sociedad. Así mismo, la Sociedad podrá adquirir el pleno dominio de los bienes que enajena, a su favor, el Ayuntamiento de El Sauzal, para facilitar la gestión de los servicios indicados en los apartados anteriores.¹

- e) La gestión del servicio de limpieza de los edificios y locales de uso público, de titularidad municipal, o respecto de los cuales corresponda legalmente a este Ayuntamiento de El Sauzal. La prestación del servicio de limpieza se realizará en aquellos edificios y espacios que específicamente determine el Ayuntamiento en cada acuerdo adoptado al efecto.
- f) La realización de actividades formativas y educativas, de conformidad con los programas anuales aprobados al efecto por el Ayuntamiento.²

La empresa Servicios Municipales Sauzal S.L. (Semusa S.L.) tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública, en concreto, del Ayuntamiento de El Sauzal, pudiendo realizar los trabajos que por el Ayuntamiento de El Sauzal se le encomienden, en el marco de sus respectivas competencias y funciones, de conformidad con lo dispuesto en su objeto social. Las relaciones de la empresa con la Administración Pública en su condición de medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado, articulándose dichas relaciones a través de las encomiendas de gestión previstas en el art. 24.06 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La encomienda se instrumentará a través del denominado acuerdo y orden de encomienda, la cual no podrá implicar, en ningún caso, la atribución de potestades, funciones y facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la administración y determinará para Semusa S.L. la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicatarios de los que es medio propio, sin perjuicio de que cuando no

1 Mediante modificación estatutaria de 22 de enero de 1997.

2 Mediante modificación estatutaria de 03 de julio de 2013.

concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas³.

Artículo 3. Domicilio Social.

Se fija como domicilio social en El Sauzal, C/ Constitución, 1. El Consejo de Administración podrá variar el domicilio social dentro del mismo término municipal. Igualmente podrá dicho Consejo crear, suprimir o trasladar agencias, sucursales, delegaciones, representaciones y establecimiento para el mejor logro de los fines sociales.

Artículo 4. Duración de la Sociedad y fecha en que dará comienzo a sus operaciones.

La sociedad tendrá duración indefinida y subsistirá hasta que la Junta General acuerde su disolución o ésta venga impuesta por disposición legal o estatutaria.

La Sociedad dará comienzo a sus actividades a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital Social.

El capital social se fija en la cantidad de QUINIENTAS MIL (500.000 ptas.) dividido en 100 participaciones de 5.000 ptas. Cada una, iguales, acumulables e indivisibles, las cuales no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, dichas participaciones se numeran correlativamente del 1 al 100.⁴

Artículo 6. Suscripción y desembolso.

³ Mediante modificación estatutaria de 22 de febrero de 2018.

⁴ El importe correspondería a 3.001 euros en 100 participaciones de 30.01 euros cada una.



El expresado capital social está totalmente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de El Sauzal, único y exclusivo propietario de todas las participaciones representativas del capital social, que podrá ser aumentado con arreglo a las disposiciones de la legislación vigente en la materia.

TÍTULO III

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 7. Órganos sociales.

El Gobierno y Administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Ayuntamiento de El Sauzal en Pleno, que asumirá las funciones de la Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

CAPÍTULO I

De la Junta General

Artículo 8. Régimen de funcionamiento.

La Junta General es el órgano activo que regirá la vida de la Sociedad, por virtud de la cual se expresará y formará la voluntad social. La Corporación Municipal en Pleno, constituida en Junta General de la Sociedad, funcionará ajustándose a los previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 9. Competencia de la Junta General.

La Corporación, en funciones de Junta General de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y acordar los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente, así como la fijación, aumento, disminución o supresión de las retribuciones, en su caso, y de las dietas de asistencia.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La disolución de la sociedad.
- f) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos sociales y aquellos que no hayan sido conferidos expresamente a los demás órganos de gobierno.

Artículo 10. Convocatoria de la Junta General.

La Junta General será convocada por el Consejo de Administración, con carácter ordinario o extraordinario. Serán ordinarias las Juntas que se celebren en las fechas que acuerde el Consejo de Administración y, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

En cuanto a la forma de convocatoria de la Junta General, lugar de celebración, constitución de la misma y adopción de acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto

Refundido del Régimen Local, de 18 de abril de 1986, en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su defecto, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Administración

Artículo 11. Composición del Consejo.

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco administradores. La designación de los administradores y la fijación del número concreto de estos corresponde a la Junta General. ~~Los miembros de la Corporación Municipal podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo~~⁵.

El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus componentes ~~que no sean miembros de la Corporación Municipal~~⁶, un Consejero Delegado, que actuará de acuerdo con el régimen que prevea el acuerdo de delegación. Sus funciones estarán encaminadas, en todo caso, a ejecutar, en todas sus consecuencias, las resoluciones del Consejo, asumiendo ante éste la responsabilidad del logro de los objetivos marcados.

El cargo del Consejero Delegado será retribuido, en la cuantía que señale la Junta. En el supuesto de que fuere designado, asumirá también las funciones de Secretario del Consejo de Administración, salvo que otra cosa se prevea.

Artículo 12. Duración del cargo.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil.

Los administradores no podrán ejercer sus cargos por un plazo mayor de seis años aunque podrán ser indefinidamente reelegidos por iguales periodos de tiempo. El

⁵ Suprimido mediante modificación estatutaria de 06 de febrero de 2008.

⁶ Suprimido mediante modificación estatutaria de 17 de noviembre de 1995.

nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Los administradores que tengan la condición de Concejal del Ayuntamiento de El sauzal, no cesarán en el cargo por la sola pérdida de esta condición, requiriéndose acuerdo de la Junta en este sentido.

Artículo 13. Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de sus bienes y representar a la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallan expresamente reservadas a la Junta General.

Con mero carácter enunciativo, y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes:

- a) Designar, de entre sus miembros, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento de éste, así como un Secretario, que podrá no ser Consejero.
- b) Convocar las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en los casos en que proceda, conforme a los presentes Estatutos y a la Ley, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas adecuadas a la clase de Junta que se convoque.
- c) Nombrar, remover y fijar la estructura de funciones de los cargos directivos de la Sociedad.
- d) Resolver y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles y mercantiles y penales, ante la Administración del Estado o Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus

derechos, en juicio o fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores para que representes a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, para lo cual estará representado el Consejo por su Presidente o el Consejero que se designe.

Podrá, asimismo, hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Corporaciones Públicas, suscribiendo los oportunos documentos, incluso en el Banco de España.

- e) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyan su activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.
- f) Comprar, pura o condicionalmente; vender y permutar bienes muebles e inmuebles y participaciones indivisas de los mismos; hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras; dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas; constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes y derechos reales y cancelarlos en su caso, comprometer y transigir; y en general, celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, aunque entrañen enajenaciones o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar, mediante pago o sin él, toda clase de privilegios o derechos, e inscribir toda clase de actos, derechos y contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad.
- g) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias con las Entidades de Crédito, incluso con el Banco de España y otras Entidades de Crédito Oficial.
- h) Formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de

aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

- i) Realizar cualesquiera actos o actuaciones tendentes a conseguir, de la mejor forma posible, el objeto social.

Artículo 14. Convocatoria.

El Consejo de Administración se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social de la Sociedad, como mínimo cada tres meses, y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de una tercera parte de los vocales. El Presidente, dentro de las 48 horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, quien señalará el día y la hora en que deba celebrarse la sesión, acompañando a las mismas el orden del día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de 48 horas, a menos que concurrieran por razones de urgencia, en cuyo caso, el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurran la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente o Vicepresidente abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que dicho número no sea en ningún caso inferior a tres.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.



De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario con el visto bueno de la persona que hubiere presidido la sesión.

CAPÍTULO III

El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración

Artículo 16. Del Presidente y Vicepresidente.

La Junta General designará, de entre los nombrados administradores, la persona que deba ocupar el cargo de Presidente del Consejo de Administración. El propio Consejo designará, a su vez, de entre sus miembros, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente y tendrá idénticas facultades, previa delegación por escrito.

Son atribuciones del Presidente de la Sociedad:

1. Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la Entidad, vigilando la administración de la misma y el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.
2. Ostentar la representación del Consejo en toda clase de actos y usar de la firma social y, en los términos que establezca el Consejo de Administración, la disposición de fondos.
3. Velar por que se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités, a los que representa permanentemente.
4. Convocar y presidir el Consejo de Administración y las Comisiones o Comités a que asistiere.
5. Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, con voto de decisión en los empates.



6. Proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.
7. Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad.
8. Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.
9. Conferir atribuciones concretas a favor de los Directores u otros altos cargos de la Sociedad, con las limitaciones que resulten de las disposiciones aplicables.
10. Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración de la Sociedad que no estén expresamente atribuidas a la Junta General o al Consejo por estos Estatutos o por disposiciones legales de aplicación.

Todas y cada una de estas atribuciones podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 17. Del Secretario del Consejo.

La Secretaría del Consejo será desempeñada por la persona que, con probada capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo. El Secretario si no ejerciere, además, el cargo de Consejero, tendrá derecho a voz pero no a voto. Si no concurriere éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión, o la persona que expresamente designe el Consejo.

El cargo de Secretario será de duración indefinida, y será desempeñado mientras el Consejo no disponga el cese y designación de nuevo secretario.

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a. Preparar el orden del día.



- b. Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- c. Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar de los mismos, extendiéndose esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el visto bueno del Presidente.
- d. Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo y la Gerencia.
- e. Cuidar el archivo.
- f. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Entidad.

CAPÍTULO IV

De la Gerencia

Artículo 18. Funciones.

El Gerente tendrá por función la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.

Artículo 19. Designación.

El cargo de Gerente recaerá siempre en persona capacitada, y será designado por la Junta General de la Sociedad, a propuesta del Consejo. En la escritura de constitución podrá designarse la persona que ocupe el cargo de gerente, hasta que se reúna la primera Junta General.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y CUENTAS

Artículo 20. Ejercicio social.

El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará a regir cuando la Entidad

quede constituida legalmente e inscrita en el Registro Mercantil y finalizará con el año natural.

Artículo 21. Aprobación de las cuentas.

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, así como la Memoria de cada ejercicio que es obligación del Consejo formular, deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al de cierre del Ejercicio a que se refiere, y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.

El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta, a la vista de las operaciones a que se refiere el apartado precedente, y las someterá para su aprobación a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte y la Memoria explicativa y desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 22. Aplicación del resultado.

Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios que se obtuvieren, después de satisfacer los gastos generales, impuestos, abono de intereses, amortización de la deuda que se hubiere contraído, remuneraciones del personal, y de dotas, en su caso, la reserva legal y las voluntarias que puedan crearse por la Junta General, se aplicará a la Corporación Insular, propietaria de la totalidad de las participaciones sociales.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 23. Disolución.

La Sociedad se disolverá:

- a) Por imposibilidad del cumplimiento de sus fines
- b) Por no ser necesario el fin para el que fue constituida

- ~~e) Por cualquier otra de las causas previstas en la Ley.~~
- ~~d) En particular, y conforme a lo dispuesto en el art. 103.2 del Texto Refundido de Régimen Local, será obligatoria la disolución de la Sociedad cuando las pérdidas excedan la mitad del capital social.⁷~~
- e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida.⁸

Para la disolución de la Sociedad se tendrán en cuenta los supuestos y se observarán los requisitos establecidos por los artículos 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como lo preceptuado en la Ley Reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración, regulará con todo detalle la forma de llevar a efecto de la liquidación, con pleno respecto a los derechos de terceros.

Estatutos aprobados en Pleno extraordinario urgente celebrado en El Sauzal, a 10 de junio de 1994.

⁷ Mediante modificación estatutaria de 07 de mayo de 2021.

⁸ Mediante modificación estatutaria de 22 de febrero de 2018.